USHUAIA, 1 4 JUL. 2008

VISTO los Decretos Provinciales Nº 917/08; 1202/08 y 1254/08, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que según el criterio con el que fueron incrementadas las Asignaciones Familiares, conforme lo dispuesto por Decreto N° 917/08, las distinciones que estableció la norma, tuvieron presente el nivel salarial real al tiempo de su dictado.

Que corregido aquel, luego de las tratativas que concluyeron con el dictado de los Decretos Nº 1202/08 y Nº 1254/08, corresponde adecuar al salario que resulta de la aplicación de los mismos, en orden a la liquidación y pago de las asignaciones familiares establecidas por Decreto Nº 917/08.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 917/08, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Incrementar a partir del 1° de Mayo de 2008, los montos fijados en concepto de Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto Provincial N° 1794/96, en un CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%), para todos aquellos agentes que presten servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que no superen la suma bruta de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 (\$ 3.221,50)".-

ARTICULO 2°.- Modificar el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 917/08, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Incrementar a partir del 1° de Mayo de 2008, los montos fijados en concepto de Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto Provincial N° 1794/96, en un CIENTO POR CIENTO (100%), para todos aquellos agentes que presten servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que superen la suma bruta de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTILINO CON 50/100 (\$ 3.221,50)".

ARTICULO 3°.- Incrementar a partir del 1° de mayo de 2008 los montos fijados en concepto

Director General
Director Gral. de Despacho
Compat y Manager S 1

"Las Islas Kalvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Centro de Información y Documentación Educativa Documentación Educativa 9410 - Ushuaia Ferra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

G. T. F.

B-6

///...2.

Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Pur República Argentina Roder Ejecutivo

///...2.

de Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto Provincial Nº 1794/96, en un CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%), para todos aquellos agentes que presten servicios en el ámbito de la Representación Oficial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las delegaciones de los distintos poderes y entes u organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Airesen la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que no superen la suma bruta de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 (\$ 3.221,50),

ARTICULO 4°.- Incrementar a partir del 1° de mayo de 2008 los montos fijados en concepto de Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto Provincial N° 1794/96, en un CIENTO POR CIENTO (100%), para todos aquellos agentes que presten servicios en el ámbito de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las delegaciones de los distintos poderes y entes u organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que superen la suma bruta de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 (\$ 3.221,50),

ARTICULO 5°.- La presente modificación tendrá vigencia a partir del 1° de Mayo de 2008. ARTICULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

G. T. F.

13-20/08

Roberto Luis CROCIANELLI Ministro de Economia COPIA FIEL DE GOBERNADORA

DEL ORIGINAL

GILBERTO E. L

Director General

Direccion Gral. de Despacho
Compoly Registro-S. L